



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN REGIONAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

# Resolución Ejecutiva Regional

## 0n° 195-2024-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, 09 AGO. 2024

### VISTOS:

El Oficio N° 002-2024-COSEMULGOREA/CDA con SIGE N° 0002925 con fecha de recepción 24/01/2024, Informe N° 415-2024-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HHYE/LMT de fecha 04/03/2024, Opinión Legal N°089-2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 07/03/2024, Informe N° 061-2024-GRAP/07/GG de fecha 20/03/2024, Proveído de Presidencia Regional Exp. N° 502 de fecha 21/03/2024, y, **demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Oficio N° 002-2024-COSEMULGOREA/CDA con SIGE N° 0002925 con fecha de recepción 24/01/2024, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, solicita al Gobierno Regional de Apurímac, la suscripción del Convenio Institucional entre el Gobierno Regional de Apurímac y la Cooperativa en cuestión, para otorgar créditos a los trabajadores del GORE, ello, bajo los términos adscritos en el proyecto de convenio adjunto;

Que, mediante Informe N° 415-2024-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HHYE/LMT de fecha 04/03/2024, el Cpc. Lisseth Meza Torreblanca – Jefe de Recursos Humanos – emite el Informe Técnico de Viabilidad a la solicitud de suscripción del convenio en cuestión, manifestando que en merito al Decreto Supremo N° 010-2014-EF, que aprueba las normas reglamentarias para que las entidades públicas, realicen y adecuen los descuentos en la Planilla única de pagos, en el marco de la Cuadragésima primera disposición complementarios Final de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público, los servidores podrán solicitar la afectación de la Planilla Única de pagos solo para efectuar, a través de ellas, el pago de obligaciones, conforme a la cláusula sexta de los compromisos del proyecto de convenio; ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones adscritas al citado documento;

Que, teniendo en cuenta el Informe de viabilidad precedente – se emite la Opinión Legal N° 089-2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 07/03/2024, donde la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal Favorable, para la prosecución del trámite de firma respectiva de Convenio y posterior remisión a la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, pués, resulta conforme con el Art. 88° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que regula la suscripción de Convenio entre entidades, remitiendo tres ejemplares del convenio la misma que deberá ser suscrita por el Gerente General Regional conforme a la delegaciones de Facultades adscritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GRI de fecha 23/10/2023;

Página 1 de 3





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN REGIONAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, sin perjuicio de lo señalado, mediante Informe N° 061-2024-GRAP/07/GG de fecha 20/03/2024, el Gerente General Regional – Mag. Cesar Fernando Abarca Vera – emite su abstención a la firma de Convenio con la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, manifestando que su representada forma parte del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, el cual hace sus aportes mensuales, motivo por el cual habiendo realizado dichas aportaciones y formando parte de la misma, a la fecha estaría impedido de efectuar o suscribir cualquier documentación en representación del Gobierno Regional de Apurímac, por lo que cumple con presentar su abstención, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en mérito a lo descrito en el considerando precedente, se colige que mediante Proveído de Presidencia Regional Exp. N° 502 de fecha 21/03/2024, la Oficina de Gobernación solicita se emita la opinión legal y el proyecto de acto resolutivo que apruebe la abstención del Gerente General Regional, al caso en particular, conforme a norma;

Que, en fecha 13/05/2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal N° 198 -2024-GRAP/08/DRAJ, mediante el cual **OTORGA OPINIÓN FAVORABLE**, para la **aprobación resolutive** de la solicitud de abstención por parte del Gerente General Regional, para la firma del Convenio entre la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, y el Gobierno Regional de Apurímac, en mérito al **numeral 100.1) del artículo 100° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General**, ponderando que, el principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes son asegurados a través de la figura administrativa de la abstención, de oficio o a pedido de parte. En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de auto de separación, apartamiento o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública;

Que, el numeral 100.1) del artículo 100° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, además, el artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece el procedimiento para designar a quien continuará con el procedimiento en trámite: "Artículo 101.- Disposición superior de abstención 101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 99 de la presente Ley. 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. 101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, a disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión";

Por lo antes expuesto, es procedente aceptar la abstención del Gerente General Regional, para la firma del Convenio entre la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, y el Gobierno Regional de Apurímac, aplicando lo dispuesto el numeral 100.1) del artículo 101° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Gobernador Regional es el Titular del Pliego del Gobierno Regional, de acuerdo a lo señalado por el artículo 20° de la Ley N° 2786, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordada con la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los alcaldes;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus leyes modificatorias, y estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** - ACEPTAR, la ABSTENCIÓN, peticionada por el Gerente General Regional – Mag. Cesar Fernando Abarca Vera, en el Procedimiento Administrativo – firma del Convenio Interinstitucional entre la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, y el Gobierno Regional de Apurímac, por los

Página 2 de 3





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

fundamentos de hecho y derecho expuesto en los considerandos, aplicando lo dispuesto el numeral 101.1) del artículo 101° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, tomar conocimiento y acciones administrativas en el caso en particular, para proceder con la firma de Convenio Interinstitucional entre la Cooperativa de Servicios Múltiples de los trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac y el Gobierno Regional de Apurímac, conforme al numeral 101.2) del artículo 101° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; para cuyo efecto, se remite el expediente administrativo en folios 35.

**ARTÍCULO TERCERO.** **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, y demás órganos pertinentes en el caso en particular, para su conocimiento, cumplimiento, acciones y fines de ley que amerite por corresponder.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ORDENAR**, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac: [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



*[Firma manuscrita]*  
**PERCY GODOY MEDINA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PGM/GR.  
MUCHIRAJ  
AYB/ABOG.



Página 3 de 3

